



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 06 de abril de 2021 notificado 07 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión por parte del despacho de negar mandamiento de pago por falta de algunos anexos de la demanda.

CONSIDERACIONES

En efecto en el artículo 90 numeral 2 del C. G. del P., señala que la demanda es inadmisibles cuando no se acompañan los anexos ordenados por la ley;

En el caso en concreto se observa que se pretende el cobro de las facturas: A8952, A-8574, A-8186, A-7291, A-6880, A-5829, A 6431, A-6082, de las cuales obra el poder correspondiente para iniciar el proceso. Sin embargo, se observa que la factura **A-5829** se pretende el cobro de la suma de \$6.256.720 y en la factura aportada el valor indicado en la misma es \$ 10.256.719, de lo cual es despacho requiere para que la parte actora aclare lo pertinente.

Así las cosas, el despacho una vez estudiado el caso le asiste razón al apoderado, toda vez que las facturas objeto de la presente acción obran dentro del expediente y además se encuentran debidamente relacionadas en el poder para instaurar la presente acción.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el despacho revocara la providencia atacada y en su lugar procederá a la inadmisión de la misma para que la parte interesada en el término concedido subsane lo yerros.

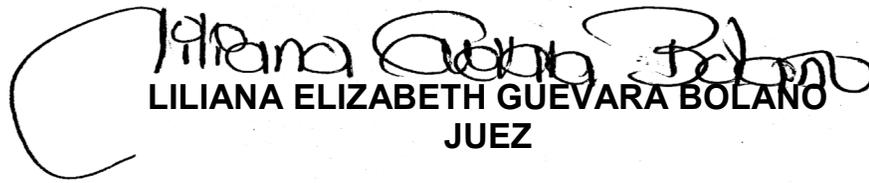
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 06 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

Aclare la suma que se pretende ejecutar de la factura No **A-5829**, en la cual se indica \$6.256.720 y en la factura aportada el valor señalado es \$ 10.256.719.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA